

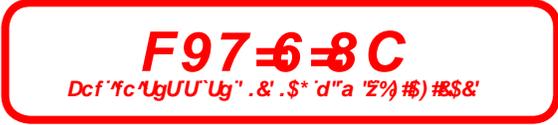
Luis Fernando Uribe De Urbina  
Derecho Comercial, de Seguros  
y de Transporte

Calle 30A No. 6-22 oficina 3002  
Tels. 4661433, 7022206  
Cel: 3185853874.  
E.Mail:luisferuri@outlook.com  
Bogotá D.C., Colombia

Señores

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**  
[ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.



**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 41001310300420230006800**

**DEMANDANTE: CLINICA UROS S.A.S. (DEMANDA ACUMULADA)**

**DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2023**

**LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'314.754 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.012 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Nit. No. 860.002.184-6, representada legalmente por su Representante Legal para Asuntos Judiciales, Dra. MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C. todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en copia original obra ya en el expediente y en el poder especial que también se aportó mediante correo electrónico enviado el pasado 2 de mayo de 2023 desde el correo de notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), el cual fue remitido nuevamente debidamente firmado digitalmente en señal de aceptación mediante escrito radicado ante su Despacho el pasado 5 de mayo de 2023 con el recurso de reposición contra el auto mandamiento de pago de la demanda principal, y encontrándome dentro del término de ejecutoria interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 10 de mayo de 2023, publicado en el estado electrónico del 11 de mayo del mismo año proferido por su Despacho dentro de la demanda acumulada, con fundamento en lo siguiente:

1. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., tuvo conocimiento del presente proceso, y del auto que libró mandamiento de pago librado por su Despacho en fecha 18 de abril de 2023, únicamente respecto de la demanda principal, a través de comunicación enviada desde el correo del apoderado judicial de la entidad demandante, el día 28 de abril de 2023, al correo electrónico de notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
2. Mediante correo electrónico enviado directamente desde el correo de notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el día 2 de mayo de 2023 se remitió comunicación que contiene el poder que me fue conferido por la Dra. MYRIAM STELLA MARTÍNEZ SUANCHA Representante Legal para Asuntos Judiciales de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se presentó en la misma oportunidad, junto con el certificado de existencia y representación legal e inscripción de documentos expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. El día 5 de mayo de 2023, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, el suscrito, en mi calidad de apoderado judicial y en representación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., remití al Despacho un escrito con el cual se interpuso recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago en la demanda principal y en ese mismo correo electrónico se remitió el poder ya mencionado, debidamente firmado en señal de aceptación, escrito sobre el cual a la fecha de emisión de la

providencia atacada mediante el presente escrito, no ha tenido pronunciamiento alguno y tampoco se dijo nada respecto del ofrecimiento presentado para prestar caución mediante póliza judicial para prevenir la práctica de medidas cautelares sobre los bienes de mi representada y levantar aquellas que ya se han practicado.

4. La providencia de fecha 10 de mayo de 2023, publicada en el estado electrónico del 11 de mayo del mismo año proferido dentro de la demanda acumulada presentada por el mismo demandante CLINICA UROS S.A.S., se recurre con el presente escrito en virtud de la orden dictada en el numeral DÉCIMO, mediante el cual el Despacho se abstiene de reconocerme personería para actuar por considerar que no se está dando cumplimiento a lo ordenado por el Art. 5 de la ley 2213 de 2022. Al respecto me permito ratificar que la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., me confirió poder para representarla judicialmente en el trámite del presente proceso, pues así consta en el poder allegado al Expediente el día 2 de mayo de 2023 desde el correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), el cual de conformidad con la norma, cumple con los requisitos exigidos en relación a que; a) en primer lugar, no resulta obligatorio que se allegue poder con firma manuscrita y tampoco la digital, pues con el solo hecho de llevar la antefirma se presume autentico; b) En el cuerpo del poder se está indicando la dirección electrónica del apoderado, es decir [luisferuri@outlook.com](mailto:luisferuri@outlook.com) la cual coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados en el CERTIFICADO DE VIGENCIA Y DIRECCIONES de mi tarjeta profesional No. 48.012 emitido por el consejo superior de la judicatura, que para mayor entendimiento del señor juez, me permito acompañar en formato PDF, en el caso de que exista duda alguna sobre la validación del mismo, no obstante que el Despacho estaba en capacidad de verificarlo en la página de la rama judicial; y c) El poder fue remitido directamente desde el correo de notificaciones de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., mediante comunicación remitida el 2 de mayo de 2023, y se acompañó con dicho poder el certificado de existencia y representación legal e inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta efectivamente que el correo de notificaciones judiciales es: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)
5. Así las cosas, no resulta entendible el porqué de la decisión adoptada por el Despacho en virtud de la cual se me está negando el reconocimiento de personería para actuar al suscrito, por lo cual me permito solicitar de la manera respetuosa al Señor Juez, se sirva REVOCAR esta decisión en lo referente al numeral DÉCIMO del aludido auto, y en su lugar se me reconozca personería de conformidad con las normas procesales y sean tenidos en cuenta los memoriales presentados por el suscrito apoderado en fecha 5 de mayo de 2023 y el presente escrito, pues de lo contrario se estará violando el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a mi representada.
6. Ahora bien, teniendo en cuenta que no se me ha reconocido personería para actuar dentro de este trámite en función de la facultad que me fue delegada, y como consecuencia de ello NO hemos tenido acceso al expediente digital del proceso, me permito manifestar al Despacho que a la fecha ni AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., ni el suscrito apoderado conocen el contenido de la demanda acumulada sobre la cual el Despacho está librando mandamiento de pago en el numeral PRIMERO de la providencia aquí atacada, pues ni la entidad demandante ni su apoderado judicial, han dado cumplimiento a lo ordenado por la ley 2213 de 2022 de conformidad con el Art. 3° en virtud de la obligación que le asiste de remitir copia de las actuaciones que se adelanten en el proceso a todos los sujetos procesales, y del Art. 8° de la misma normativa, respecto de la notificación a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pues en el buzón electrónico de [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) no existe registro alguno de la remisión del escrito de la demanda acumulada que fue presentada dentro de este proceso. El apoderado judicial de la sociedad demandante hubiera podido remitir la demanda acumulada y sus anexos a dicho buzón judicial sin el escrito de medidas cautelares, si lo que pretendía era mantener la reserva sobre este punto, pero no existe evidencia alguna de que haya enviado dicho escrito ni sus anexos.

Luis Fernando Uribe De Urbina  
Derecho Comercial, de Seguros  
y de Transporte

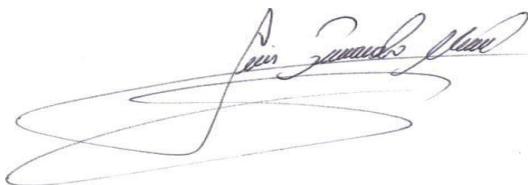
Calle 30A No. 6-22 oficina 3002  
Tels. 4661433, 7022206  
Cel: 3185853874.  
E.Mail:luisferuri@outlook.com  
Bogotá D.C., Colombia

7. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Despacho en la providencia del 10 de mayo de 2023 nada dijo al respecto del traslado de la demanda y de la forma como se debía notificar el auto que libra mandamiento de pago en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, en favor de CLINICA UROS S.A., por los valores allí consignados respecto de cada una de las facturas que son objeto de cobro jurídico en esta demanda acumulada, de la manera más respetuosa le solicito al Despacho se sirva ORDENAR al apoderado de la sociedad demandante correr traslado de la demanda acumulada junto con las respectivas pruebas y anexos, se complemente o modifique la providencia aludida, en el sentido de indicar la forma en la cual se notificará dicha providencia a la entidad demandada y el termino con el cual cuenta AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que pueda ejercer su derecho de defensa y se respete el debido proceso que ha sido vulnerado de manera flagrante, pues mi representada y el suscrito apoderado judicial desconocemos totalmente el contenido de la demanda acumulada y las pruebas que la sustentan, y de esta manera no se le está permitiendo ejercer los medios de defensa en desarrollo del principio consagrado en el art. 14 del C.G.P, razón por la cual no nos podemos pronunciar en este momento procesal con respecto de las pretensiones de la demanda acumulada, bien sea interponiendo recurso de reposición contra dicho mandamiento, o bien contestando a la demanda acumulada.
8. Respecto del numeral OCTAVO de la providencia atacada mediante el presente recurso, le solicito al Señor Juez se sirva aclarar, corregir y o modificar la declaratoria de OFICIAR al ADRES con el fin de obtener certificación de las cuentas maestras que tiene registradas de aportes al sistema de seguridad social en salud afiliados al régimen contributivo de la demandada refiriéndose a “ASTMET SALUD EPS” cuando en realidad la entidad demandada es AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En consecuencia, le solicito al Despacho que para evitar nulidades que afecten el curso del proceso, se sirva REVOCAR el numeral DÉCIMO del auto atacado, MODIFICAR O CORREGIR el numeral OCTAVO del mismo, y COMPLEMENTAR el auto en el sentido de ORDENAR a la parte demandante que comparta la demanda acumulada y sus anexos y ACLARAR en consecuencia la forma como se debe notificar el auto y con qué término cuenta AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para pagar o para proponer excepciones, y desde cuando cuenta con dicho término.

Finalmente y para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, envió este documento a la dirección electrónica de la sociedad demandante informada por su apoderado la cual es Jose.ceron@clinicauros.com

Del Señor Juez,



**LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA**

C. C. No. 79'314.754 de Bogotá

T. P. No. 48.012 del C.S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1199910

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79314754.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	48012	03/05/1989	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CL 30A #6-22 OFICINA 3002	BOGOTA D.C.	BOGOTA	4661433 - 3185853874
Residencia	CARRERA 55A #134A-91 APTO 804	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6013784020 - 3185853874
Correo	LUISFERURI@OUTLOOK.COM			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **mayo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director